

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

DATOS DEL PROCESO	
Tipo de proceso	Ordinario de primera instancia
Radicación:	73001-31-05-006-2017-00191-00
Demandante(s):	Claudia Marcela Cujíño Cardozo
Demandado(a)/litisconsortes necesarios:	Colpensiones, Sandra Milena Muñoz Ortegón y J.D.R.N.
Tema:	Sustitución pensional

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (Tolima)

Tipo de audiencia: Trámite y Juzgamiento (Art. 80 del C.P.T.S.S.)

Fecha: 19 de junio de 2020

Hora de Inicio: 3:01 p.m.

Hora fin: 3:16 p.m.

Sujetos del proceso:

Demandante: Claudia Marcela Cujíño Cardozo
Apoderado(a): Luis Alberto Torres Bonilla
Demandado(a): Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES
Representante: No asiste
Apoderado(a): Jeisson Ariel Sánchez Pava
Demandado(a): Sandra Milena Núñez Ortegón
Vinculado(a): J.D.R. N
Apoderado: Carlos Alfonso Romero Urrea
Min. Público: Raúl Eduardo Varón Ospina
Juez: Karen Elizabeth Jurado Paredes

Solicitudes y momentos importantes de la audiencia:

Instalación y registro de asistencia:

En Ibagué, hoy 19 de junio de 2020, siendo las 3:01 de la tarde, la Juez Sexta Laboral del Circuito de Ibagué, procedió a instalar audiencia en la modalidad virtual a través de la plataforma digital MICROSOFT TEAMS teniendo en cuenta las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura mediante los Acuerdos PCSJA20-11517 de 15 de marzo de 2020, PCSJA20-11546 de 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549 de 7 de mayo del 2020 y PCSJA20-11567 de 5 de junio del 2020.

Se dejó constancia que estuvieron presentes en la audiencia virtual la parte demandada y su apoderado, el apoderado de Colpensiones y el agente del Ministerio Público, no se hizo presente la parte demandante y su apoderado.

Auto de sustanciación: no acepta renuncia

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por el apoderado de la parte actora por medio del correo electrónico del Juzgado a través del cual manifiesta la renuncia al poder conferido por su poderdante, es menester precisar que conforme al art 76 del C.G.P aplicable por analogía al procedimiento laboral, la renuncia no pone término al poder sino 5 días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante. Si bien en este caso se ha llegado la manifestación de renuncia al Juzgado, esta no se acompañó de la comunicación enviada a la actora. En ese orden de ideas no se acepta la renuncia del poder que hizo el Dr. Alberto Torres Bonilla.

Decisión notificada en estrados.

Auto de sustanciación: fija nueva fecha para audiencia

Correspondería llevar a cabo el interrogatorio de la parte demandante, sin embargo, con anterioridad al inicio de la audiencia el apoderado allegó memorial de incapacidad de la demandante. Por encontrar justificada la inasistencia y por considerarse por las partes la necesidad del recaudo de dicha prueba, se fija como nueva fecha para dar continuidad a la establecida en el art 80 del CPTSS el 3 de agosto del 2020 a las 2:00 p.m.

Decisión notificada en estrados

El acta firmada de la audiencia que se levante por esta funcionaria y la Secretaria Ad-hoc se agrega al proceso junto con el audio en disco compacto. Consulte la audiencia a través del siguiente link:

<https://1drv.ms/v/s!AgErxq5ZVYdDjBNCMxvoCCY-sLn6?e=eg5Rlg>



KAREN ELIZABETH JURADO PAREDES
Juez

SERGIO JAVIER CRUZ TRIVIÑO
Secretario ad-hoc